



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230077100

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES C.C. No. 8.699.746

DEMANDADOS: SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA C.C. No. 32.885.206

KAREN PATRICIA CASTILLO POLO C.C. No. 55.247.476

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024), providencia que emitió una segunda inadmisión toda vez que la subsanación fechada 21 de febrero de la anualidad, presentaba defectos mencionados, sin que hayan sido corregidos. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024)**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida a través del endosatario judicial de IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES C.C. No. 8.699.746, en contra de SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA C.C. No. 32.885.206 y KAREN PATRICIA CASTILLO POLO C.C. No. 55.247.476.

Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024), providencia que emitió una segunda inadmisión toda vez que la subsanación fechada 21 de febrero de la anualidad, presentaba defectos mencionados, sin que hayan sido corregidos; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial de endosatario judicial de IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES C.C. No. 8.699.746, en contra de SUGEY ESTHER BUELVAS VENGOECHEA C.C. No. 32.885.206

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
y KAREN PATRICIA CASTILLO POLO C.C. No. 55.247.476. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, Marzo 20 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
El Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE